



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01209

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda declarativa especial de división por venta, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Se informará el domicilio de los demandantes, conforme con el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.** De acuerdo con lo señalado en los numerales 2º y 3º de la demanda, se deberá señalar claramente el porcentaje de propiedad de cada una de las partes sobre el inmueble objeto de división.
- 3.** Se aclarará el hecho 5º de la demanda en el sentido de precisar quien ostenta la tenencia del inmueble objeto de división, si los demandados o un tercero en calidad de arrendatario.
- 4.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 407 del CGP, se ampliará el hecho 6º indicando las razones por las que en este caso no es procedente la división material del bien.
- 5.** Los hechos de la demanda deberán presentarse debidamente determinados, clasificados y numerados, por lo que se evitará agregar varios supuestos fácticos en un mismo numeral.
- 6.** La parte actora deberá presentar el correspondiente dictamen pericial previsto en el artículo 406 del CGP, el cual deberá reunir los requisitos exigidos por esa disposición normativa y por el artículo 226 ibídem.
- 7.** Toda vez que la demanda recae sobre un bien inmueble, en el acápite de hechos se identificará el bien en los términos del artículo 83 del Código General del Proceso.

8. Se prescindirá de la 4º y 5º pretensión por tratarse de un deber del Juez, conforme con el artículo 409 del CGP.
9. Se prescindirá de la 7º pretensión por no corresponder al objeto del proceso. Ahora, de estimarlo pertinente la parte Actora puede formular esa solicitud en otro acápite de la demanda.
10. La cuantía del proceso se adecuará conforme con lo señalado en los artículos 25 y el numeral 4º 26 del CGP.
11. Se aportará el avalúo catastral del inmueble objeto de división debidamente actualizado.
12. Se aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de división con un término de expedición no superior a 30 días.
13. Se deberá adecuar el poder para actuar en el sentido de identificar a todos los demandados. Al respecto se advierte que el allegado no cumple con este requisito en tanto que en este no se incluyó a la demandada Silvia Luz Muñoz Torres. Es de advertir que el poder podrá ser conferido conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, mediante sello de presentación personal ante Notario, o según el 5º del Decreto 806 del 2020, mediante el correo electrónico de los poderdantes.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 3 noviembre de 2022, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°___,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41a330c023f0082b39f4f08258e76794d7fa36c101c68b35d11ee9383c4025b**

Documento generado en 02/11/2022 03:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>